





MIGUEL SUÁREZ CURBELO / SAMUEL CARRILLO FUMERO

Transparencia, interdisciplinariedad y participación social en el proceso de valoración documental

Sin duda, la controversia iniciada hace décadas en relación al acceso a la información disponible en las administraciones públicas, en su sentido más amplio, ha suscitado numerosos debates desde el ámbito de la sociología política, la filosofía moral o la economía. Ya centrados en nuestro ámbito profesional, este debate ha quedado circunscrito a las distintas formulaciones de corte jurídico-administrativa, junto a las propuestas de mejora que han desarrollado los profesionales de la Archivística. Sin embargo, y a pesar de las iniciativas legislativas publicitadas recientemente, tanto en el ámbito de la Unión Europea¹ como en el caso del Gobierno español², da la impresión de no haberse alcanzado un acuerdo sobre cuestiones esenciales para garantizar derechos constitucionales que armonicen el interés objetivo a la privacidad junto a intereses sociales que trascienden el ámbito privado de las relaciones sociales³.

Crisis del sistema de representatividad

Buena parte de las iniciativas en materia de acceso a la información se han desarrollado como respuesta a la crisis de representatividad de los partidos políticos en las democracias liberales. Uno de los fenómenos que caracteriza nuestra sociedad

*Miguel Suárez Curbelo. E-mail: msuacurl@gobiernodecanarias.org
 Archivo de la Presidencia del Gobierno. Administración Pública del Gobierno de Canarias
 Samuel Carrillo Fumero. E-mail: 3f7c9d1s@gmail.com
 Asociación de Archiveros de Canarias (ASARCA)*

es la creciente desconfianza que los ciudadanos experimentan con respecto a la clase política. Descontento, que está ampliamente documentado por la literatura especializada (HUSE, 2003; HAGUE Y LOADER, 1999; CASTELLS, 2001) y que se ha materializado en una disminución de la participación en las elecciones⁴, la caída en la afiliación a las organizaciones políticas tradicionales y a los sindicatos. Frente a esta crisis de legitimidad, que no ha supuesto una despolitización de la sociedad civil, podemos contemplar el surgimiento de nuevas formas de participación, alternativas a los sistemas de representación tradicionales, no tan jerarquizadas y burocratizadas como estos últimos.

El desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) ha ofrecido la oportunidad de afrontar esta crisis de legitimidad a través del desarrollo de nuevos canales de participación y comunicación entre ciudadanos y gobierno. Sin embargo, el alcance de estas iniciativas, agrupadas bajo el nombre de *eDemocracia*, ha sido muy limitado, ya que se han concentrado en el desarrollo de consultas electrónicas sobre temas muy específicos y que han tenido escaso impacto a nivel internacional.

Pero esta crisis de legitimidad también se ha extendido a la propia estructura y funcionamiento de las administraciones públicas, siendo estas calificadas de oscurantistas, ineficaces, lentas, etc.

Para poder transformar esta percepción negativa que tienen los ciudadanos respecto a la administración pública, los esfuerzos se han orientado durante las dos últimas décadas hacia el desarrollo de planes de mejora de la calidad de la información y de los servicios que prestan, incorporando para ello valores propios del ámbito de las empresas. De esta forma, siguiendo el *paradigma de la orientación al cliente* o *paradigma consumista*, se ha pretendido sustituir el concepto de ciudadano por el de cliente, procurando una asimilación de los servicios prestados por la administración pública a la del sector privado. Por lo tanto, nos encontramos en un nuevo escenario político-social en el que se potencian las estrategias de marketing, centradas en ofertar servicios a los ciudadanos a través de múltiples canales de información, pero como contrapartida, tienden a minimizar la capacidad de participación democrática en la toma de decisiones. Valores distintivos de la administración pública como debería ser la rendición de cuentas⁵, han sido desplazados por estrategias organizativas que se caracterizan por ser opacas. Finalmente, la implantación del paradigma consumista en las estrategias de reformas de las administraciones públicas ha conllevado la pérdida del potencial democratizador asociado al uso de las TICs, en cuanto al incremento del nivel de participación social en las toma de decisiones.

Todo esto constata la pérdida de interés de la clase política y de la administración pública en abrir espacios efectivos de participación social y que estos resulten vinculantes. El potencial democratizador asociado a la administración electrónica ha quedado reducido a su mínima expresión, orientándose las discontinuas reformas

administrativas hacia la mejora de la gestión de los servicios públicos, antes que a la profundización de los procesos democráticos y de transparencia en la toma de decisiones. Podemos constatar que los numerosos portales administrativos se orientan casi en exclusividad a ofrecer información sobre servicios ofertados antes que a potenciar los espacios de participación o de debate social (CHADWICK, 2000).

En el caso de las estrategias desplegadas por las administraciones públicas españolas, se manifiesta la influencia promotora de las grades multinacionales de la consultoría, que han propiciado el mismo efecto mercantilista gracias al desarrollo de estrategias de marketing, el diseño de páginas webs institucionales que recrean entornos sutiles y la apertura de innumerables oficinas de información y atención al ciudadano que emulan un entorno comercial. Por lo tanto, nos encontramos ante el mismo isomorfismo institucional en lo concerniente al despliegue fallido de estrategias de participación social, obviando debates claves en este asunto como es el de la “brecha digital”⁶.

Pero el elemento más frustrante, junto a la inversión multimillonaria en los procesos de modernización administrativa, es la inhibición por parte de la clase dirigente de su responsabilidad con respecto a proclamar derechos constitucionales que luego son desarrollados legislativamente de manera oscura y deliberadamente ininteligible. Un ejemplo de esta forma de actuar lo encontramos en la confusa redacción del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que obliga a un ejercicio de inflación interpretativa⁷ entre defensores y críticos que demandan aclaraciones semánticas sobre el alcance del derecho a la intimidad⁸, o de la acreditación de un interés “legítimo y directo” sobre los “documentos nominativos” que se pretenden consultar, se hallen incorporados o no a un expediente y custodiados en archivos de oficina, central o intermedio-histórico. Sin dejar de mencionar el solapamiento que se produce entre dos regímenes jurídicos: el referido al artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre (supuestamente aplicable a los archivos de oficina y centrales) y el referido al artículo 49.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, que declara que son constitutivos del patrimonio documental “*los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras Entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios*”. Este solapamiento genera otro ámbito de incertidumbre pues no parece claro qué régimen de acceso aplicar, sobre todo cuando se trata de los documentos custodiados en los archivos centrales, siendo en estos donde emerge el problema de la coincidencia en tanto objeto jurídico, entre la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (RAMS RAMOS, 2008).

Por último, debemos mencionar el hecho de que la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos⁹, tampoco resuelve el problema de la accesibilidad ya que su artículo 6.1 se limita a remitirnos al artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. “La técnica de la mera remisión [...] es insatisfactoria puesto que realmente estos derechos requieren de una regulación concreta para su proyección en plenitud a las relaciones electrónicas” (COTINO HUESO, 2009: 176).

Todo lo expuesto es reflejo de la falta de perspectiva del legislador a la hora de desarrollar nuevas propuestas legislativas que pasa por alto la crítica de buena parte de la disciplina jurídica y menoscaba los problemas y responsabilidad a los que nos enfrentamos el conjunto de la profesión.

Sobre la participación social en los procesos de valoración documental

Confirmada la aberración hermenéutica a la que debemos enfrentarnos los profesionales de la Archivística, cada vez que debemos consultar el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para proceder al análisis del grado de participación social en los procesos de valoración documental, tomaremos como referencia discursiva la tesis posmodernista y su crítica al principio de neutralidad ideológica con que supuestamente se desarrollan los procedimientos de valoración.

Siguiendo esta línea argumentativa, proponemos una reflexión sobre el grado de transparencia y participación social a la hora de justificar el que unos documentos, que potencialmente forman parte del patrimonio documental¹⁰, queden condenados a su expurgo o, por el contrario, sean susceptibles de entrar a formar parte de ese espacio privilegiado de la memoria colectiva (BROTHMAN, 2007).

Debemos a la crítica posmoderna el haber trasladado el debate sobre la falta de rendimiento predictivo de las disciplinas sociales al ámbito de la teoría de la valoración, al poner en tela de juicio la supuesta neutralidad positivista, científica, carente de todo prejuicio ideológico con que abordamos los procesos de selección y valoración documental. A diferencia de lo que consideramos ciencia plena o ciencia desarrollada, en el ámbito de la teoría de la valoración, coexisten diferencias interparadigmáticas enfrentadas entre sí, sin que por el momento, se disponga de un criterio indiscutible por el cual elegir aquel paradigma de mayor capacidad predictiva.

El proceso de valoración documental y la accesibilidad

Llegados a este punto nos acogemos a la tesis desarrollada por Terry Cook que propone que la teoría de la valoración no guarda relación directa con la teoría

archivística (COOK, 2003), pues una trata de la asignación de valores a los documentos para la memoria social e institucional y la otra se ocupa de las características de los documentos como pruebas de evidencias. En la segunda predomina una base tecnológica y metodológica bien definida, mientras que en la primera predomina una perspectiva hermenéutica, ligada a experiencias comunicativas entre hablantes. Asistimos, por tanto, a lo que podríamos denominar el giro antropológico en la valoración documental, donde el centro de atención se traslada desde el objeto (documento) hacia el sujeto, que es el creador del documento producido en un contexto social e histórico condicionante. De ahí la necesidad de documentar los procesos de interacción comunicativa, en un contexto funcional de estructura organizativas, guardando un equilibrio entre la macrovaloración y la microvaloración o valoración taxonómica (centrada en el documento y el órgano productor).

Uno de los principios rectores de la valoración consiste en plantear la necesidad de incorporar la dimensión social a los procesos de análisis desde una doble perspectiva: guardando testimonio de las actividades de la organización productora y del contexto social de producción de esos documentos. Por lo tanto, es necesario guardar un equilibrio entre el análisis de los valores primarios y los secundarios de los documentos de archivo, debiendo ser estos argumentados, y sobre todo, los valores secundarios, bajo criterios de racionalidad discursiva (COUTURE, 2003).

De aquí la necesidad de establecer un vínculo metodológico entre la asignación de valores a los documentos y los mecanismos que garanticen que esta asignación de valor se ha desarrollado con las suficientes garantías de transparencia en la toma de decisiones sin menoscabo de la participación social.

Agencias de responsabilidad

En los estados democráticos, a los ciudadanos les asiste el derecho de participar, tanto individualmente como desde el ámbito de pertenencia a un grupo social, en cuantos procesos de toma de decisión afecten a sus derechos y deberes como miembros integrantes de la sociedad civil. En este sentido, en el contexto de una sociedad democrática en que se desarrolla la valoración documental, los ciudadanos tienen el derecho de conocer cómo se les gobierna, a través de qué documentos se procede a la rendición de cuentas, qué metodología se ha empleado y quiénes han participado en una toma de decisiones que supondrá establecer las bases para la configuración de la memoria colectiva y el desarrollo de una conciencia autónoma y crítica.

Por esta razón, entendemos que las instituciones archivísticas deben convertirse en “agencias de responsabilidad” de los gobiernos democráticos, logrando

cierto grado de autonomía e independencia con respecto a las estructuras jerarquizadas y burocráticas de las que dependen (EASTWOOD, 2003), al tiempo que, como principio axiológico, debemos rendir cuentas ante la sociedad civil, en la medida en que esta ha depositado sobre nosotros la confianza y la responsabilidad de documentar el fruto de la interacción político social.

En España, como apunta Luis Hernández Olivera (HERNÁNDEZ OLIVERA, 2009a), todos estos debates han pasado prácticamente desapercibidos hasta hace bien poco. Las causas pueden hallarse (aparte del tradicional retraso con el que llegan las nuevas ideas al “mercado” académico español) en una tardía aplicación de políticas de valoración en la gran mayoría de administraciones públicas, en una concepción historicista de la profesión que repercute directamente en la asignación de valores a los documentos y, por último, en el papel subsidiario de la profesión dentro de cada organización.

A partir de finales de los años 80 y principio de los 90 del pasado siglo, comienza a generalizarse el desarrollo de normativas y redacción de propuestas para la adopción de políticas de valoración en distintas administraciones públicas¹¹, todas basadas en el modelo taxonómico de Schellenberg (SCHELLENBERG, 1987). Este modelo, articulado en torno a los valores primarios (administrativo, legal y fiscal) y secundarios (evidencial e informativo) del documento, no tiene en cuenta su contexto social de producción. Este énfasis en el objeto (documento) permitió reforzar al archivero dentro de las organizaciones mediante la asunción exclusiva de las herramientas y metodología para valorar y eliminar documentación. Sin embargo, como contrapartida, como se ha comentado más arriba, produjo una falsa apariencia de objetividad en los procesos de valoración y también unas valoraciones ajenas al contexto social de producción, ensimismadas con el valor histórico y empeñadas en *adivinar* las futuras líneas de investigación.

El modelo taxonómico se ha adaptado muy bien a las necesidades de la profesión en España porque permite solucionar uno de los problemas más graves con los que deben enfrentarse los responsables de los archivos: descongestionar sus atestados depósitos; y, además, afianza el tradicional sesgo historicista de la profesión, mimando a los investigadores (aunque, irónicamente, muchas veces, arrogándose la potestad de determinar el valor histórico de los documentos sin contar con ellos). Sin embargo, y a pesar del esfuerzo, este modelo no ha conseguido reforzar la posición del archivero en las instituciones españolas.

En la actualidad muchas administraciones públicas cuentan con comisiones de valoración documental, habiéndose generalizado la adhesión al modelo taxonómico. Pero, aparte de la ya señalada descongestión de los depósitos, la “absoluta certeza” que se le ha atribuido a este modelo ha supuesto un anquilosamiento del debate sobre la teoría de la valoración ya que, “a diferencia de lo ocurrido en otros países, no se suscitaban dudas ni se desarrolló el más mínimo escepticismo entre la

comunidad profesional sobre las fuentes y las influencias en que basar el valor, la trascendencia e importancia de los documentos y su aplicación” (HERNÁNDEZ OLIVERA, 2009a: 139). Esta situación ha supuesto una desconexión con las tendencias más innovadoras de la teoría valorativa y la continuidad de un modelo corto de miras y, por lo que concierne al tema de este Congreso, con una praxis generalmente poco transparente y escasamente abierta a la participación social.

Conclusiones

Contrastadas las deficiencias metodológicas y conceptuales de la valoración taxonómica, proponemos asumir el modelo macrovalorativo canadiense (COOK, 2003; 2007a y 2007b) a la vez que consideramos necesario abrir el debate sobre la valoración documental a la opinión pública, tal como propone Hans Booms (BOOMS, 2004: 56). Para ello, consideramos oportuno un cambio tanto en el objetivo (para qué se valora) como en el método (cómo se valora) mediante la asunción de unos criterios que faciliten los cauces para la participación de la ciudadanía y que al mismo tiempo hagan transparente la asignación de valor.

Atendiendo al principio de transparencia y participación en la toma de decisión de las comisiones de valoración documental, la duda expuesta la concretamos formulando la siguiente pregunta: ¿debemos establecer las bases para que las comisiones de valoración documental se constituyan definitivamente en verdaderos grupos de trabajo interdisciplinar y que las propuestas de dictámenes sean sometidas al debate público? Dado el entorno discrecional en el que se desarrollan las comisiones de valoración documental y el secretismo por el que se procede a la justificación de los valores secundarios, entendemos que esto sigue siendo una asignatura pendiente del modelo de valoración implantado en nuestras instituciones públicas¹².

Propuestas

Participación social

El artículo 86¹³ de la actual Ley 30/1992, de 26 de noviembre, nos brinda la posibilidad de introducir el trámite de información pública en los procedimientos de valoración documental. Como señala Miguel Ángel Sendín García, “no se trata de un acto imprescindible en todo procedimiento, dependerá de la naturaleza de cada concreto procedimiento. Sin perjuicio de la posibilidad de que *la legislación sectorial lo pueda establecer como obligatorio para determinados procedimientos*”¹⁴ (SENDÍN GARCÍA, 2009: 91). Por lo tanto, entendemos que es perfectamente plausible acudir a la apertura de este trámite de información pública pues

“su finalidad no es la tutela de los intereses particulares de los interesados, sino permitir la accesibilidad de todos los posibles datos que puedan ser de utilidad a la hora de resolver los procedimientos” (SENDÍN GARCÍA, 2009: 91).

Dicho esto, a los profesionales de la Archivística se nos presenta dos opciones: o intentamos influir para que las normas sectoriales incluyan como obligatorio el trámite de información pública para los procedimientos de valoración documental o que sean las propias comisiones de valoración documental quienes promuevan la apertura del trámite de información pública dentro de su ámbito de actuación.

Transparencia

Para lograr que el proceso de valoración sea transparente, es imprescindible que se dé una condición previa: “procedimientos claros, documentados y difundidos entre todos los operadores internos y externos” (RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, 2009: 8). Esto se concretará en documentación exhaustiva de todo el procedimiento, una relación nominal de los componentes de la comisión de valoración que incluya su curriculum profesional y, por último, la redacción motivada y publicación de los criterios que justifican la asignación de cada uno de los valores de las series documentales.

Es necesario superar la discrecionalidad informativa a la hora de publicar las resoluciones por las que se aprueban las tablas de valoración.

Interdisciplinariedad

Si pretendemos abordar la valoración documental de forma integral, incluyendo elementos de la macrovaloración funcional, es necesario desplegar una perspectiva interdisciplinar que evite el atomismo disgregador de la valoración taxonómica y que incluya de manera integradora la perspectiva de disciplinas sociales como la sociología, la antropología, la historia o la economía. Difícilmente se podrá dar cuenta de la interacción entre ciudadanos y Estado y su reflejo documental si no se acude metodológicamente a la perspectiva interdisciplinar. Esta idea pasa por la reconfiguración del perfil de los miembros de las comisiones de valoración de tal forma que no sea únicamente el discurso elaborado por archiveros, juristas y responsables funcionales (parcialmente condicionados por los objetivos de la institución) el determinante a la hora de aprobar los dictámenes de valoración.

Igualmente, esta perspectiva interdisciplinar en la valoración documental se vería enriquecida si se establecieran alianzas estratégicas con otros grupos profesionales (colegios profesionales, juristas, periodistas, etc.), potencialmente interesados en los procesos de valoración.

Bibliografía

- AIBAR, Eduard, URGELL, Ferran. 2007. *Estado, burocracia y red: administración electrónica y cambio organizativo*. Barcelona: Ariel.
- BENVENISTE, Guy. 1984. *Bureaucracy*. San Francisco: Boyd & Fraser.
- BOOMS, Hans. 2004. "El orden social y la formación del patrimonio archivístico: a propósito de la valoración de las fuentes archivísticas". *Revista d'Arxius*. n. 3, p. 11-59.
- BROTHMAN, Brian. 2007. "Órdenes de valores: cuestionando los términos teóricos de la práctica archivística". *Tábula: revista de Archivos de Castilla y León*. n. 10, p. 27-57.
- CASTELLS, Manuel. 1997-2001. *La era de la información*. Madrid: Alianza.
- CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVAS PALÁ, Elena. 2010. *Valorar y seleccionar: qué es y cómo se hace*. Gijón: Trea.
- CHADWICK, Andrew. 2000. *Internet Politics. States, Citizens and New Communication Technologies*. Oxford: Oxford University Press.
- CHAMORRO, José María. 2006. *Lenguaje, mente y sociedad: hacia una teoría materialista del sujeto*. La Laguna: Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna.
- COOK, Terry. 2003. "Macrovaloración y análisis funcional: la preeminencia de la interacción político-social sobre el gobierno". *Tábula: revista de Archivos de Castilla y León*. n. 6, p. 87-102.
- COOK, Terry. 2007a. "Archivística y posmodernismo: nuevas fórmulas para viejos conceptos". *Tábula: revista de Archivos de Castilla y León*. n. 10, p. 59-82.
- COOK, Terry. 2007b. "Imposturas intelectuales o renacimiento profesional: posmodernismo y práctica archivística". *Tábula: revista de Archivos de Castilla y León*. n. 10, p. 83-108.
- COUTURE, Carol. 2003. "La función valoración en la archivística contemporánea: una sinergia entre varias consideraciones complementarias". *Tábula: revista de Archivos de Castilla y León*. n. 6, p. 23-49.
- EASTWOOD, Terry. 2003. "La valoración archivística en las sociedades democráticas". *Tábula: revista de Archivos de Castilla y León*. n. 6, p. 75-86.
- FARIÑA PESTANO, Febe, DÍAZ FARIÑA, Fernando, RODRÍGUEZ ACEVEDO, José Manuel. 2006. "¿Archivos al servicio del ciudadano? Paradojas y contradicciones de una legislación restrictiva e ineficaz". En: *El Archivo, ¿un servicio público? I Congreso de Archivos de Canarias. Libro de Actas*. Las Palmas de Gran Canaria: Anro-art.
- HAGUE, B., LOADER, B. D. 1999. *Digital Democracy, Discourse and Decision Making in the Information Age*. Londres: Routledge.
- HERNÁNDEZ OLIVERA, Luis. 2009a. "La memoria híbrida. De la crisis del modelo taxonómico de selección a la gestación de propuestas macrovalorativas". *Tábula: revista de Archivos de Castilla y León*. n. 10, p. 131-154.
- HERNÁNDEZ OLIVERA, Luis. 2009b. "Determinando la memoria: la valoración de documentos". En: Sendín García, Miguel Ángel, Gómez Díaz, Raquel (dir.). *Régimen jurídico de los documentos: aspectos administrativos, civiles, penales y procesales*. Granada: Comares, p. 327-356.
- HERNÁNDEZ OLIVERA, Luis, MORO CABERO, Manuela. 2002. *Procedimientos de valoración documental*. Salamanca: ACAL.

- HUSE, M. 2003. "Renewing Management and Governance: New Paradigms of Governance?". En: *Journal of Management and Governance*, n. 7, p. 211-221.
- LLANSÓ SANJUÁN, Joaquim. 2009. *Gestión de documentos electrónicos. La importancia de los sistemas de gestión de documentos. Nociones generales*. Las Palmas de Gran Canaria: Asarca.
- RAMS RAMOS, Leonor. 2008. *El derecho de acceso a archivos y registros administrativos*. Madrid: Reus.
- RAMS RAMOS, Leonor. 2011. *Los documentos de archivo: cómo se accede a ellos*. Gijón: Trea.
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime. 2009. "Estudio preliminar sobre la transparencia en la administración pública". En: Sendín García, Miguel Ángel, Gómez Díaz, Raquel (dir.). *Régimen jurídico de los documentos: aspectos administrativos, civiles, penales y procesales*. Granada: Comares, p. 1-17.
- SCHELLENBERG, Theodore. 1987. *Archivos modernos. Principios y técnicas*. México: AGN.
- SENDÍN GARCÍA, Miguel Ángel. 2009. "La documentación administrativa II: el expediente administrativo". En: Sendín García, Miguel Ángel, Gómez Díaz, Raquel (dir.). *Régimen jurídico de los documentos: aspectos administrativos, civiles, penales y procesales*. Granada: Comares, p. 83-98.

Notas

¹ Véanse el Reglamento (CE) N° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión <http://www.europarl.europa.eu/RegData/PDF/r1049_es.pdf>, así como la Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre las mejoras necesarias en el marco jurídico de acceso a los documentos a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa <<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+TA+P7-TA-2009-0116+0+DOC+PDF+V0//ES>>. Véase también el Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos <http://www.access-info.org/documents/Access_Docs/Advancing/Council_of_Europe/Convention_on_Access_to_Official_Documents_CofE_es.pdf>.

² Véanse: Borrador de Ley de transparencia y acceso a la información pública <http://www.access-info.org/documents/BORRADOR_LTI_para_CM_290711_conExpoMotivos.pdf>; Proposición de ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso <http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/BOCG/B/B_326-01.PDF#page=1>; Proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso <http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/B/B_010-01.PDF#page=1>; Borrador de Anteproyecto de Ley Foral de la transparencia y el gobierno abierto del Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/248F1E44-BDD8-44A0-B9DD-84A1DF83E09F/208622/Borrador_Anteproyecto_20enero.pdf>.

³ Véanse los comentarios a los borradores de la ley de transparencia de entidades como Access Info o Coalición Pro Acceso <<http://www.access-info.org/es/coalicion-pro-acceso/138>>.

⁴ En el caso de la democracia política más antigua del mundo, la de Estados Unidos, con más de doscientos años celebrando elecciones libres y periódicas, un candidato para participar en las elecciones primarias debe recaudar aproximadamente un millón de dólares. Si a esto sumamos que cada presidente de Estados Unidos es votado por un cuarto de sus conciudadanos, podemos hacernos una idea de este fenómeno de la crisis de representatividad de los partidos políticos.

⁵ Mediante la que se expone ante la opinión pública, la manera en que se logran los fines sociales y se rinde cuenta ante los ciudadanos (BENVENISTE, 1984).

⁶ Mientras que el uso de las nuevas tecnologías de la información se ha extendido entre las capas sociales con los suficientes recursos económicos, existen amplias zonas del territorio (predominantemente las zonas rurales) y amplios sectores de la población que carecen de acceso a las TICs dando lugar a un agravamiento de las desigualdades sociales.

⁷ Véanse las innumerables sentencias de Tribunales Superiores de Justicia.

⁸ Cuando se alude en la art. 37.2 de la LRJAP a “datos referentes a la intimidad de las personas” nos lleva inevitablemente a relacionarlo con el art. 18.4 de CE y al mismo tiempo, con las Leyes Orgánicas de protección de datos. Resulta paradójico, y así es reconocido por numerosos juristas, el hecho de que la LRJAP no estuviera en este punto coordinada con la Ley Orgánica 15/1999, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal (LORTAD), cuya tramitación parlamentaria se realizó de manera paralela. Y resulta mucho más sorprendente el que no exista tampoco ningún vínculo entre este precepto y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que vino a sustituir la anterior legislación en el año en que se llevó a cabo la reforma de la LRJAP, por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

⁹ A pesar del aparente logro que para el colectivo profesional ha supuesto el desarrollo de esta Ley (LLANSÓ SAN JUAN, 2009: 77-80).

¹⁰ Véase el art. 49.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

¹¹ Entre ellas cabe destacar la propuesta sobre expurgo del Grupo de Archiveros Municipales de Madrid concretada en una monografía publicada en 1989 o la creación de la Comisió Nacional d’Avaluació i Tria de Documentació de Cataluña de Cataluña y de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ayuntamiento de Zaragoza, ambas de 1990.

¹² Solo con ver los extractos de las tablas de valoración documental publicadas en los Boletines Oficiales, nos podemos hacer una idea.

¹³ Artículo 86. Información pública.

1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de este lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

2. A tal efecto, se anunciará en el *Boletín Oficial del Estado*, de la Comunidad Autónoma, o en el de la Provincia respectiva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

4. Conforme a lo dispuesto en las Leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones y actos administrativos.

¹⁴ La cursiva es nuestra.